

DECRETO EJECUTIVO N° _____ MP-COMEX-MTSS-MEP-MDHIS-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL, EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, LA MINISTRA DE
DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MINISTRA DE SALUD**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1 y 28 inciso 2 párrafo b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; los artículos 2 incisos a), g), h) e i) y 8 inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), Ley N° 10234; el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662; el artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N° 4351; el artículo 14 de la ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N° 4760; el artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, Ley N° 6868; los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 1, 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; el Reglamento para potenciar el desarrollo del recurso humano de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 39081-MP-MTSS-COMEX; y

CONSIDERANDO:

- I.** Que es un objetivo fundamental del Estado el desarrollo socioeconómico del país mediante la atracción de inversión extranjera, la promoción de la inversión nacional y la diversificación de las exportaciones.
- II.** Que el Régimen de Zonas Francas es un instrumento de política económica comercial, compuesto por una serie de incentivos, que ha probado ser eficaz en la generación de empleo, encadenamientos productivos y transferencia de tecnología.
- III.** Que resulta necesario mejorar las condiciones del clima de inversión fuera de la Gran Área Metropolitana que promuevan la instalación de nuevas empresas en las zonas de menor desarrollo relativo y permitan generar oportunidades y mejores condiciones de vida para los habitantes de esas regiones del territorio costarricense.
- IV.** Que la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), busca contribuir a generar condiciones favorables para aumentar la afluencia de inversiones con impacto directo en la competitividad territorial, el crecimiento económico y la generación de empleo fuera de la GAM.
- V.** Que mediante la Ley citada, se reforma el inciso b) del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662, se adiciona un inciso al artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, se adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 14 de la ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, Ley N° 4760, y se adiciona un párrafo tercero al inciso a) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, Ley N° 6868, generando con ello un incentivo para promover las inversiones nuevas en las zonas del país más alejadas del Gran Área Metropolitana.
- VI.** Que resulta necesario coordinar esfuerzos interinstitucionales para aplicar los incentivos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial

para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), Ley N° 10234.

- VII.**Que si bien es cierto el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social no sufrió modificaciones directas con la Ley N° 10234 citada, lo cierto del caso es que los cambios aplicados a las demás instituciones necesariamente se verán reflejados en este sistema, lo que conlleva que PROCOMER coordine con la Caja Costarricense de Seguro Social y se una al esfuerzo del Poder Ejecutivo, representado en este acto por el Ministerio de Salud como ente rector del sector Salud, para cumplir con la promoción efectiva de las inversiones nuevas en las zonas del país más alejadas del Gran Área Metropolitana, que requieren un estímulo mayor para promover industria intensiva en la utilización de recurso humano, de manera que el SICERE realice los ajustes necesarios en la facturación de las cuotas patronales, según lo establecido en la Ley N° 10234 y el presente Decreto Ejecutivo.
- VIII.**Que de conformidad con los artículos 361 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el presente Reglamento fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados con el objetivo de resguardar el interés público y brindar mayor participación de la ciudadanía a la hora de generar nuevas regulaciones que puedan de alguna manera impactar los intereses legítimos de los ciudadanos; lo anterior, mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional el XX de XXX y en el Diario Oficial La Gaceta N° XXX del XX de XXX, ambos del año 2022.
- IX.**Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe de primera vez N° DMR-DAR-INF-0xxx-2022, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

X. Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, se estima pertinente proceder con el presente Decreto Ejecutivo en aras de regular las disposiciones normativas establecidas por el legislador en el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234, tal y como se estipula de seguido.

Por tanto;

DECRETAN

Reglamento al artículo 6 de la Ley N° 10234 “Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Finalidad del Reglamento: El presente Reglamento tiene como objetivo normar las disposiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234, del 04 de mayo del 2022, para promover de manera efectiva las inversiones nuevas en las zonas del país más alejadas del Gran Área Metropolitana, en adelante GAM, generando un estímulo mayor para promover industria intensiva en la utilización de recurso humano.

Artículo 2- Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente reglamento, serán aplicables únicamente a aquellas empresas nuevas acogidas al Régimen de Zonas Francas, que se ubiquen en regiones fuera de la Gran Área Metropolitana, exceptuando los cantones de Palmares, Sarchí, Grecia, San Ramón y Naranjo.

CAPÍTULO II
SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS PARA PROMOVER DE
MANERA EFECTIVA LAS INVERSIONES NUEVAS FUERA DEL GRAN ÁREA
METROPOLITANA

Artículo 3- Sobre el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 10234 los patronos de empresas nuevas amparadas al régimen de zonas francas que se ubiquen y operen fuera de la GAM estarán exonerados del cobro del cinco por ciento (5%) a favor del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, durante los primeros cinco años de operación. A partir del año seis de operación y hasta el año siete, estas empresas quedarán sujetas al pago de un uno por ciento (1%). A partir del año ocho de operación, estas empresas quedarán sujetas al pago de un dos por ciento (2%). A partir del año nueve de operación, estas empresas quedarán sujetas al pago general establecido para patronos privados.

Artículo 4- Sobre el Fondo de Trabajo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 10234 los patronos de empresas nuevas amparadas al régimen de zonas francas que se ubiquen y operen fuera de la GAM estarán sujetas a un único aporte de un cero punto veinticinco por ciento (0,25%) mensual sobre las remuneraciones, a favor del fondo de trabajo establecido en el artículo 5 inciso a) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N .4351, durante los primeros diez (10) años de operación. A partir del año once (11) de operación, quedarán sujetas al régimen común.

Artículo 5- Sobre los aportes patronales a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 10234 los patronos de empresas nuevas amparadas al régimen de zonas francas que se ubiquen y operen fuera de la GAM se exceptúan del aporte a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social, durante los primeros cinco (5) años de operación. A partir del año seis y hasta el año diez de operación, la empresa deberá pagar un cero punto veinticinco por ciento (0,25%) de sus remuneraciones al IMAS y a partir del año once de operación, quedarán sujetas al aporte general aplicable.

Artículo 6- Sobre la contribución a favor del Instituto Nacional de Aprendizaje: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 10234 los patronos de empresas nuevas amparadas al régimen de zonas francas que se ubiquen y operen fuera de la GAM pagarán un uno por ciento (1 %) del monto total de sus planillas de salarios mensuales durante los primeros diez (10) años de operación, a favor del Instituto Nacional de Aprendizaje. A partir del año once (11) de operación quedarán sujetos al porcentaje general aplicable a los patronos del sector privado.

Artículo 7- Requisitos para optar por los beneficios: Sólo las empresas nuevas que se ubiquen y operen en regiones fuera de la GAM, exceptuando los cantones de Palmares, Sarchí, Grecia, San Ramón y Naranjo, podrán optar por los beneficios previstos en el presente reglamento y siempre y cuando cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Generar de forma permanente al menos 30 empleos directos; o
- b) Impartir programas de capacitación, entrenamiento o formación a sus empleados y aspirantes a empleados de las localidades donde se instale la empresa. Dichos programas deberán ser presentados y aprobados por el comité de coordinación interinstitucional creado por el Decreto N.º 39081-MP-MTSS- COMEX de 16 de junio de 2015, y sus reformas.

Para mantener los beneficios establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 10234, las Empresas deberán mantenerse al día en el pago de sus obligaciones ante la CCSS, FODESAF, IMAS, Banco Popular y el INA.

Artículo 8- Comunicación del otorgamiento del Régimen de Zonas Francas: Una vez que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) acredite que la empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas cumple con los requisitos indicados en el artículo 7 de este reglamento, procederá a comunicarlo mediante el medio tecnológico que se defina al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social, a efecto de que se apliquen los incentivos del artículo 6 de la Ley N° 10234 en la facturación de los aportes patronales. Asimismo, lo informará al FODESAF, IMAS, Banco Popular y de Desarrollo Comunal e INA. El SICERE aplicará el beneficio únicamente

a aquellos patronos debidamente registrados por PROCOMER en el medio tecnológico definido.

Artículo 9- Sobre la fiscalización del cumplimiento de los requisitos: La empresa beneficiaria deberá acreditar ante PROCOMER que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de este reglamento para continuar con los beneficios.

Asimismo, PROCOMER fiscalizará el cumplimiento de los requisitos, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 7210 y su reglamento, a través del Informe Anual de Operaciones y las auditorías periódicas que se realizan a las empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Francas.

PROCOMER, al momento de verificar el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7 del presente reglamento, deberá excluir a los patronos de la plataforma de comunicación a la CCSS e informarlo de inmediato al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Banco Popular y de Desarrollo Comunal y al Instituto Nacional de Aprendizaje, para los efectos correspondientes.

Artículo 10.- Suspensión de los beneficios. Cuando PROCOMER determine que existe un incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley No. 10234 y este Reglamento, lo comunicará a las Instituciones involucradas, provocando que se suspendan inmediatamente los beneficios en el pago de las cuotas patronales

Se aplicará la suspensión temporal de los beneficios establecidos en la Ley N° 10234, a aquellas empresas que incurran en morosidad en el pago de sus obligaciones ante la CCSS, FODESAF, el IMAS, el Banco Popular y el INA, sin desmérito de otras acciones cobratorias que se puedan ejecutar en vía administrativa o judicial. El disfrute del beneficio establecido en el artículo 6 de la norma indicada, se reanuda cuando la empresa regularice su situación, mediante la cancelación de la deuda o que convenga un arreglo de pago. En tal caso los beneficios se otorgarán por el plazo restante.

Artículo 11- Cobro retroactivo: En caso de que se determine, luego de la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, que la empresa beneficiaria incurrió en el

suministro de información imprecisa, falsa, o errónea, que induzca a la Administración de las Instituciones Públicas a otorgar alguno de los beneficios establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 10234, COMEX procederá a indicar al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Banco Popular y de Desarrollo Comunal y al Instituto Nacional de Aprendizaje, el acto final de dicho procedimiento una vez firme, para que procedan a ejercer las acciones administrativas y/o judiciales respectivas para proceder con el cobro de las sumas exoneradas y demás extremos. El acto final del procedimiento administrativo deberá precisar, la fecha a partir del cual la empresa incurrió en el incumplimiento.

Artículo 12- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Transitorio I.

PROCOMER y el SICERE cuenta con un plazo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para coordinar e implementar los ajustes necesarios en sus sistemas informáticos, para la transferencia de información de patronos y la aplicación de los incentivos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 10234.

Dado en la Presidencia de la República, en la ciudad de San José, a los **XX días del mes de octubre del año dos mil veintidós.**

RODRIGO A. CHAVES ROBLES

NATALIA DÍAZ QUINTANA

Ministra de la Presidencia

MANUEL TOVAR RIVERA

Ministro de Comercio Exterior

LUIS PAULINO MORA LIZANO
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
Ministra de Educación Pública

YORLENY LEÓN MARCHENA
Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social

JOSELYN CHÁCON MADRIGAL
Ministra de Salud

BORRADOR